

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 DE FAMILIA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013**

Fecha: 27 Enero de 2022 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2010 00348	Conciliación Previa	MERY DUSSAN DE VARGAS	ARGEMIRO VARGAS PASTRANA	Auto ordena oficiar	26/01/2022		
41001 31 10005 2018 00563	Ejecutivo	IRENE LIZETH CUBILLOS ORTIZ	JAIRO EDUARDO PIMENTEL BAUTISTA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	26/01/2022		
41001 31 10005 2019 00296	Procesos Especiales	LUIS ALBERTO PERDOMO	Her. indet. AVUNDIO ADOLFO MEDINA CAMACHO y OTRO	Auto ordena oficiar	26/01/2022		
41001 31 10005 2020 00226	Verbal Sumario	CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES	LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia febrero 7/2022 hora 8:30 a.m.	26/01/2022		
41001 31 10005 2021 00055	Verbal Sumario	CARLOS HUMBERTO SERRANO PARRA	GLORIA YERALDINE TRUJILLO OSSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia febrero 18/2022 hora 8:30 a.m.	26/01/2022		
41001 31 10005 2021 00111	Ordinario	MILENA SALDAÑA MURCIA	FABIO NELSON DIAZ CASTILLO	Auto ordena emplazamiento	26/01/2022		
41001 31 10005 2021 00196	Ordinario	CATERINE CAVIEDES PAREDES	WILMER ANDRES OSPINA MURCIA	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fija nueva fecha febrero 15/2022 hora 8:30 a.m.	26/01/2022		
41001 31 10005 2021 00298	Jurisdicción Voluntaria	MARIA MARLENY ANDRADE RIVERA	DESPARECIDO: WILSON ARLEY MONTEALEGRE ANDRADE	Auto ordena emplazamiento ordena segundo emplazamiento	26/01/2022		
41001 31 10005 2021 00342	Verbal	QUIMERLY GUTIERREZ CALDERON	ANDRES GUTIERREZ CHACON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia febrero 8/2022 hora 8:30 a.m. y decreta pruebas	26/01/2022		
41001 31 10005 2021 00416	Ordinario	FAIBER GARCIA ESCOBAR	CAUSANTE: JESSICA MARCELA FERNANDEZ GONZALEZ	Auto ordena emplazamiento	26/01/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27 Enero de 2022 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**PROCESO** : CONCILIACIÓN  
**DEMANDANTE** : MERY DUSSAN DE VARGAS  
**DEMANDADO** : ARGEMIRO VARGAS PASTRANA  
**RADICACIÓN** : 41 001 31 10 002 2010-00348-00

**Neiva (H.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede en principio debe advertirse que en el presente proceso se recibió oficio del Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá indicando que en ese Despacho en el proceso radicado bajo el No. 2011-1010 se ordenó embargo de remanente de y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de alimentos de Mery Dussan y Argemiro Vargas Pastrana.

Como quiera que este Juzgado no tomo nota del embargo de remanente, por cuanto aquí solo se llevó a cabo proceso de conciliación y no ejecutivo de alimentos, se informa el levantamiento de descuento de la nómina del señor Argemiro Vargas Pastrana para su conocimiento.

En atención a lo anterior, se ordenará a la secretaria del Despacho informar el levantamiento de los descuentos de la nómina del señor Argemiro Vargas Pastrana.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**PROCESO:** EJECUTIVO ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** IRENE LIZETH CUBILLOS ORTIZ

**DEMANDADO:** JAIRO EDUARDO PIMENTEL BAUTISTA

**RADICADO:** 410013110005 2018 00563 00

**Neiva (H.), veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022)**

Referente al escrito que antecede suscrito por Dra. María Camila Mejía Trujillo la apoderada de la demandante, en el proceso de la referencia, se CONSIDERA:

1. Una vez terminado y archivado el proceso ejecutivo como en el presente caso, no es posible realizar nuevos ordenamientos en el mismo con respecto al objeto del litigio pues precisamente el pago deriva la culminación del trámite.
2. La petición de la parte actora para que se dé trámite a la liquidación del crédito, luce improcedente, pues esa actuación precisamente está regulada para determinar a cuánto asciende el valor de lo ejecutado, pero en este caso ya no hay lugar a ello pues se encuentra terminado por pago total de la obligación.
3. Ahora, en caso de que el demandado hubiere seguido incumpliendo con las cuotas causadas, no es este proceso en el que puede discutirse esa situación pues no es posible en un proceso terminado continuar con el cobro de esos montos; deberá la parte demandante si es su interés iniciar un nuevo proceso ejecutivo para el cobro de esas cuotas, pues las mismas corresponden a nuevos hechos y pretensiones de las cuales se le debe notificar al demandado para que este pueda ejercer pronunciarse frente a las mismas.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Neiva (H),

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta la liquidación presentada, teniendo en cuenta que tal actuación resulta improcedente, puesto que el proceso se encuentra terminado y archivado.

**SEGUNDO: INDICAR** a la parte demandante, que frente al incumplimiento de una obligación, la ley la faculta para adelantar acción ejecutiva a través de apoderado judicial (abogado de confianza, o con el defensor de familia, defensoría del pueblo o acudiendo a un consultorio jurídico de cualquier universidad), en la que debe relacionar los valores que presuntamente adeuda para que a través del trámite pertinente y previa notificación del demandado se determine si es procedente ordenar el pago.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, positioned above the name and title.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**  
**RADICACIÓN: 410013110005-2019-00296-00**

PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO PERDOMO
DEMANDADOS	MARÍA CRISTINA MEDINA BENÍTEZ OFELIA MEDINA DE TAMAYO RAÚL PERDOMO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAÚL PERDOMO Y DEL CAUSANTE AVUNDIO ADOLFO MEDINA CAMACHO
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2019-00296-00

Neiva, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto, el Juzgado debe establecer si se encuentra probada la cosa Juzgada y en consecuencia dictar sentencia anticipada conforme lo prevé el artículo 278 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva con el fin de que remita copia del cuaderno de primera y segunda instancia y audios de los procesos que se relacionan a continuación:

Proceso: Filiación y Petición de Herencia

Demandantes: Luis Alberto Perdomo y Ofelia Medina de Tamayo

Demandados: Herederos Indeterminados de Raúl Perdomo

Radicado: 41-001-31-10-001-2012-00010-00

Proceso: Filiación Extramatrimonial

Demandantes: María Cristina Medina Benítez y otra

Demandados: Herederos Avundio Adolfo Medina Camacho, Raúl Perdomo y Heráclito Medina Perdomo

Radicado: 41-001-31-10-001-2019-00171-00

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2020-00226-00**

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES
DEMANDADO	LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2020-00226-00

Neiva (H.), Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe que rindió la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Guainía y como quiera que no ha sido posible la comunicación con la señora CLAUDIA PATRICIA LLANOS que permita al Despacho conocer el lugar de su nueva residencia y/o domicilio y poder así ordenar la práctica de la visita social que se ordenó en auto del 11 de noviembre de 2021, el Juzgado, en aras de garantizar el derecho fundamental que les asiste a los menores de edad de iniciales P.S.LL. y J.D.S.LL., procederá a fijar nueva fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** nueva fecha para llevar a cabo la audiencia el día **SIETE (07) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA 8:30 AM.**

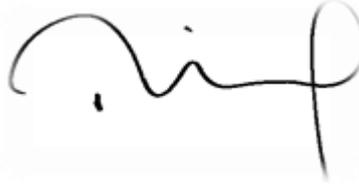
**SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión a la demandante al abonado telefónico y/o whatsapp 3228435583 y a los correos electrónicos [llanodclaudia4@gmail.com](mailto:llanodclaudia4@gmail.com), [claudiallanos\\_84@hotmail.com](mailto:claudiallanos_84@hotmail.com), [claudiallanos\\_84@hotmail.co](mailto:claudiallanos_84@hotmail.co)

**TERCERO: CONSÚLTESE** virtualmente en la página **ADRES**, la seguridad social de la demandante y del demandado.

**CUARTO:** Con el objetivo de establecer la capacidad económica de la señora CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES **OFICIAR** a **SANITAS EPS** para que en el término perentorio de (03) días contados a partir de su notificación, informe al correo electrónico de este Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) el

Ingreso Base de Cotización de la señora CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.491.921 de los últimos diez (10) meses; e informen el nombre y dirección de la empresa empleadora. De no atender este requerimiento en el término concedido, se hará merecedora de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00055-00

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	CARLOS HUMBERTO SERRANO PARRA <a href="mailto:slarry2104@hotmail.com">slarry2104@hotmail.com</a> Celular: 3204871421
Apoderada Dte:	MARÍA CONCEPCIÓN CERQUERA PARRA <a href="mailto:macocepa_88@hotmail.com">macocepa_88@hotmail.com</a> Celular: 3104256827
Demandada	GLORIA YERALDINE TRUJILLO OSSA <a href="mailto:ggeraldine-21@hotmail.com">geraldine-21@hotmail.com</a> Celular: 3112966481
Apoderado Dda:	LARRY TOVAR GÓMEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00055-00

Neiva (H.), Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no fue posible adelantar la diligencia en la fecha prevista en razón al delicado estado de salud de la suscrita, el Juzgado previa comunicación con los apoderados de las partes **DISPONE**:

**PRIMERO: SEÑALAR** nueva fecha para llevar a cabo la audiencia el día **DIECIOCHO (18) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA 8:30 AM.**,

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con

el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

**Radicación : 410013110005-2021-00111-00**

Proceso : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
Demandante : MILENA SALDAÑA MURCIA  
Demandado : FABIO NELSON DIAZ CASTILLO  
Actuación : SUSTANCIACION

Neiva (H.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho accede a lo solicitado por el Defensor de Familia adscrito al ICBF, teniendo en cuenta que se han realizado por parte del despacho todas las gestiones tendientes a la notificación del demandado siendo estas infructuosas.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se efectúe el emplazamiento al señor FABIO NELSON DIAZ CASTILLO, tal como lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que textualmente dice: “*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

*NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**  
**RADICACIÓN: 410013110005-2021-00196-00**

PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	CATHERINE CAVIEDES PAREDES <a href="mailto:caviedesparedescaterine@gmail.com">caviedesparedescaterine@gmail.com</a> Celular: 3166227056
APODERADO DTE:	DIEGO FERNANDO CERQUERA RÍOS <a href="mailto:Diegofdocerquera19@hotmail.com">Diegofdocerquera19@hotmail.com</a>
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS D.S.O.C. y A.F.O.C. Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILMER ANDRÉS OSPINA MURCIA
CURADORA MENORES DE EDAD D.S.O.C. y A.F.O.C.	MARTHA JIMENA SUÁREZ BURGOS <a href="mailto:calidadjuridica@gmail.com">calidadjuridica@gmail.com</a> Celular: 3144882948
CURADORA	
HEREDEROS INDETERMINADOS	AURA MARÍA GONZÁLEZ SUAZA <a href="mailto:Auragos01@gmail.com">Auragos01@gmail.com</a> Celular: 3186901948
ACTUACIÓN RADICACIÓN	INTERLOCUTORIO 41-001-31-10-005-2021-00196-00

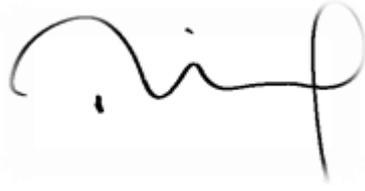
Neiva (H.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós  
(2022)

En atención a la Resolución No. 014 del 25 de enero de 2022, por medio de la cual, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva concedió a la suscrita permiso para ausentarse del puesto de trabajo el día 28 de enero del presente año, el Juzgado Dispone:

**PRIMERO: APLAZAR** la audiencia prevista para el día 28 de enero de 2022 a las 08:00 am.

**SEGUNDO: SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia, el día **QUINCE (15) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DLM', enclosed in a light gray rectangular box.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2021-00298-00**

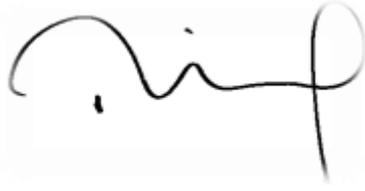
PROCESO	J.V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTES	MARIA MARLENY ANDRADE RIVERA
APODERADO DTE:	AURA MARÍA GONZÁLEZ SUAZA
DESAPARECIDO	WILSON ARLEY MONTEALEGRE
ACTUACIÓN RADICACIÓN	INTERLOCUTORIO 41-001-31-10-005- <b>2021-00298-00</b>

Neiva, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la referencia, observa el Despacho que, se realizó en debida forma la Inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de la primera citación del presunto muerto WILSON ARLEY MONTEALEGRE.

Por lo anterior y atendiendo las disposiciones del artículo 97 del Código Civil en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado, dispone, inscribir por segunda vez la citación del presunto muerto WILSON ARLEY MONTEALEGRE en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DLM', enclosed in a light gray rectangular box.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2021-00342-00**

PROCESO	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	QUIMBERLY GUTIÉRREZ CALDERÓN <a href="mailto:Quim1180@gmail.com">Quim1180@gmail.com</a> Celular: 3134773445
APODERADO DTE:	JOSÉ NAYID LOMBO IBARRA <a href="mailto:josenayidlomboibarra@hotmail.com">josenayidlomboibarra@hotmail.com</a> Celular: 3172179011
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ CHACÓN Celular: 3105678588
APODERADO DDO	ALEXANDER SÁNCHEZ DÍAZ <a href="mailto:alexandersan11@hotmail.com">alexandersan11@hotmail.com</a> Celular: 3152266022 - 3212827559
ACTUACIÓN RADICACIÓN	INTERLOCUTORIO 41-001-31-10-005- <b>2021-00342-00</b>

Neiva, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se cita a las partes, para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 am)**, oportunidad en la cual, se agotarán cada una de las etapas previstas en dicho precepto y se proferirá, de ser posible, el respectivo fallo, tal y como lo dispone el parágrafo de dicha norma procesal, conforme a lo cual, se procede a decretar las siguientes pruebas:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES.** Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro civil de matrimonio celebrado entre la señora QUIMBERLY GUTIÉRREZ CALDERÓN y el señor CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ CHACÓN.
- Registro Civil de Nacimiento de ANA KARINA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ y de la menor de edad de iniciales M.A.G.G.
- Registro civil de nacimiento del señor CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ CHACÓN.

- Registro civil de nacimiento de la señora QUIMBERLY GUTIÉRREZ CALDERÓN

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena la recepción de interrogatorio de parte al demandado CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ CHACÓN, el cual, deberá absolver en la fecha señalada en el presente auto.

**TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de las siguientes personas para que depongan sobre lo que les conste de los hechos objeto de la demanda:

1. Rudby Yulieth Gutiérrez Calderón
2. Tito Gutiérrez Calderón
3. Karol Ortiz

Se advierte a la parte interesada que deberá hacer comparecer a los deponentes en la fecha indicada; sin embargo, su ingreso a la audiencia será en el momento que la titular del Despacho así lo disponga.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES.** Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ CHACÓN
- Extractos bancarios
- Desprendible de nómina del mes de septiembre de 2021

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena la recepción de interrogatorio de parte a la demandante QUIMBERLY GUTIÉRREZ CALDERÓN, el cual, deberá absolver en la fecha señalada en el presente auto.

El artículo 212, 213 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, establece que, para decretar un testimonio, se requiere que la parte interesada además de expresar concretamente el objeto de la prueba, es decir, los hechos sobre los cuales versará su declaración a efectos de determinar si lucen procedentes y conducentes, debe expresarse el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados y el correo electrónico.

Revisado el acápite de pruebas, contenido en el memorial a través del cual, la parte actora, recorrió el traslado de la demanda, se evidencia que si bien, se enuncia el domicilio de los testigos y el correo electrónico de Sandro Bautista Ramírez, no se enuncia el objeto de la prueba testimonial, tampoco se indicó el correo electrónico de José Enrique Trujillo.

Por lo anterior, el Juzgado se abstiene de decretar a petición de parte el testimonio de:

- Sandro Bautista Ramírez
- José Enrique Trujillo

### **PRUEBAS DE OFICIO.**

#### **DOCUMENTALES:**

- **CONSULTAR** virtualmente la seguridad social de la demandante y demandado.
- Con el objetivo de establecer la capacidad económica de la señora QUIMBERLY GUTIÉRREZ CALDERÓN, **OFICIAR** a la **NUEVA EPS** para que **en el término perentorio de TRES (03) días**, contados a partir de su notificación, informe al correo electrónico de este Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) el Ingreso Base de Cotización del señora QUIMBERLY GUTIÉRREZ CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.346.490 de los últimos seis (06) meses (mes a mes); e informen el nombre y dirección de la empresa empleadora. De no atender este requerimiento en el término concedido, se hará merecedora de las sanciones de ley.
- Con el objetivo de establecer la capacidad económica del señor CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ CHACÓN, **OFICIAR** a la **NUEVA EPS** para que **en el término perentorio de TRES (03) días**, contados a partir de su notificación, informe al correo electrónico de este Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) el Ingreso Base de Cotización del señor CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.090.906 de los últimos seis (06) meses (mes a mes); e informen el nombre y dirección de la empresa empleadora. De no atender este requerimiento en el término concedido, se hará merecedora de las sanciones de ley.
- Con el objetivo de establecer la capacidad económica del señor CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ CHACÓN, **OFICIAR** al pagador o quien haga sus veces en el **BANCO MUNDO MUJER S.A.** para que **en el término perentorio de TRES (03) días**, contados a partir de su notificación, informe al correo electrónico de este Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) el salario devengado por el señor CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.090.906 como empleado de dicha empresa, además de primas, bonificaciones, horas extras y demás emolumentos que perciba, y además remita copia de los seis (06) últimos desprendibles de nómina del mismo. De no atender este requerimiento en el término concedido, se hará merecedora de las sanciones de ley.

**TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de las siguientes personas para que depongan sobre lo que les conste de los hechos objeto de la demanda:

1. Sandro Bautista Ramírez  
[sabara22@hotmail.com](mailto:sabara22@hotmail.com)
2. José Enrique Trujillo

**INTERROGATORIO A LAS PARTES:** Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes, el cual, deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, así mismo, se les informa que, en el trámite del proceso verbal de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, no será objeto de debate y decisión los activos y pasivos de la sociedad conyugal habida cuenta que este trámite, es posterior.

La audiencia, se realizará en forma virtual, para lo cual, previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales, a quienes se les previene para que dispongan de todo el día a efectos de adelantar la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado\\_de\\_005\\_de\\_de\\_de\\_familia\\_de\\_de\\_de\\_neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_de_familia_de_de_de_neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2021-00416-00**

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: FAIBER GARCIA ESCOBAR  
Demandado: HERED.DE JESSICA MARCELA FERNANDEZ  
GONZALEZ  
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós  
(2022)

El despacho accede a lo solicitado por el apoderado actor, teniendo en cuenta que, según informe por parte de la empresa de correos, se ha realizado varios domicilios en diferentes horarios y días y el inmueble siempre permanece cerrado.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se efectúe el emplazamiento a los señores RAQUEL GONZALEZ y ORLANDO ENRIQUE FERRADANE SURMAY, tal como lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que textualmente dice: “*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del

juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)